

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 0 FEB 2021

164

Proceso No. 11001400301620170022400

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. En primer lugar, este Despacho presenta excusas por la demora presentada, puesto que este proceso se encontraba pendiente para señalar fecha para audiencia, no siendo posible haberla señalado para el año inmediatamente anterior por motivos de pandemia y de suspensión de términos judiciales, como de las audiencias y diligencias.

2. Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de manera personal el día 29 de agosto de 2019 (fl. 86) y dentro dentro del término concedido por la ley contestó la demanda y formuló excepciones mediante apoderado judicial.

3. Se pone de presente a las partes, por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente, que el término previsto por el Art. 121 del Código General del Proceso, se encuentra fenecido.

4. Se reconoce personería al abogado HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ PLATERO, como apoderado del demandado, en los términos del poder aportado y visible a folio 93.

5. Teniendo en cuenta que, la falta de pago se predica sobre la administración y no sobre el canon de arrendamiento y que existe desconocimiento del contrato de arrendamiento parcial y controversia sobre el monto de la cuota de administración, este Despacho escuchará a la parte demandada.

No obstante, deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el inciso 2° del numeral 4° del art. 384 del Código General del Proceso, para lo cual REQUIÉRASE para que allegue los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se han causado en el transcurso del proceso, para seguir siendo escuchado en el presente asunto. Lo que deberá hacer en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por anotación en el estado que se haga de esta providencia.

6. La parte actora descórrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

7. Ahora bien, continuando con el trámite del proceso y en atención al párrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibidem*.

8. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 11:00 A.M., DEL DÍA VEINTE (20), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 *ibidem*).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Teams, para lo cual se requiere a las partes para que suministren en el término de cinco (5) días sus correspondientes correos electrónicos como el de los testigos. La invitación se realizará el mismo de la diligencia.

8.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

8.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 1 al 22, 37 al 46 y 150 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

8.1.3. Prueba trasladada: OFÍCIESE al Juzgado 33 Civil Circuito de esta ciudad para que dentro del término de diez (10) días a costa de la parte interesada remita a este Despacho y para el proceso de la referencia copias del proceso No. 110013103033201800196700 de José Ramón Laiton Pardo en contra de Yesid Ramírez Escobar.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de oficio.

8.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

8.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 93 al 122 y 140 al 146 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

8.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

Se niega el interrogatorio de parte al defendido por el apoderado pasivo, como quiera que esta citación sólo la podrá pedir para la contraparte y no a su defendido (Art. 203 C.P.C.), pues la lógica de la prueba es que se logre una confesión que beneficie a la parte que así lo solicite.

8.2.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de EDISON ALBERTO GALINDO SUCRE, EUGENIO 'DE JESÚS RAMÍREZ CEBALLOS, FRANCISCO EVELIO AGUDELO CASTAÑO, NANCY YOLIMA CUETA BERNAL y JOSÉ OSWALDO VÉLEZ que serán citados por la demandada, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

8.2.4. Inspección Judicial: Se niega dicha prueba solicitada por inútil, innecesaria e impertinente, como quiera que no hace parte del debate procesal verificar la existencia de una posesión.

8.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS EN CONJUNTO POR LAS PARTES.

8.3.1. Oficiese al Juzgado 37 Civil Circuito de esta ciudad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, remita copia de todo lo actuado a costa de las partes dentro del presente asunto del proceso No. 11001310303720160022900 de Ramescal Hermanos S en C en contra de José Ramón Leiton y otro.

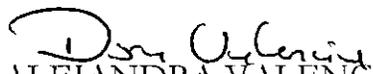
Cualquiera de las partes podrá retirar el oficio, en un término de cinco (5) días y acreditar el diligenciamiento del mismo.

8.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Se ordena a la parte demandante para que por intermedio suyo, se expida una certificación por parte de la administración de la copropiedad donde funcionan los parqueaderos, con la siguiente información:

- De cuántos parqueaderos constan los pisos 2° y 3° del centro comercial Megacentro, ubicado en la CARRERA 15 No. 17 – 60 de esta ciudad.
- Se emita certificación de deuda por cada uno de los parqueaderos a los que se hace referencia en el numeral anterior.
- Sírvase indicar si tiene conocimiento de quién ha pagado las administraciones de dichos parqueaderos desde el mes de enero de 2012 hasta la fecha.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. DA de hoy 19 FEB 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.